

LEY DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo Primero. Créase el Cantón "Lagunas", en la jurisdicción de la provincia Sajama del Departamento de Oruro, comprendido bajo su jurisdicción a las comunidades: TAIPIHUTA, COLLANA Y JILAHUTA COLLANA.

Artículo Segundo. Los límites de la nueva jurisdicción son: al Norte con el Cantón Sajama; al Sud, con el cantón Chachacomani; al Este con el cantón Cosapa y al Oeste con la República de Chile.

Artículo Tercero. El Instituto Geográfico Militar de conformidad con el art. 6to. del D.S. N° 2282 de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones correspondientes y fijar los hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y un años.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gastón Encinas Valverde, Elena Calderón de Zuleta, Oscar Vargas Molina, Walter Alarcón Rojas, Walter Villagra Romay.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos A. Saavedra Bruno.